



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN PARCIAL A LAS CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Convenio de Coalición Parcial:	Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, que celebran los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México con la finalidad de postular en Coalición Parcial a las candidaturas para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral



	Ordinario Local 2023-2024 para el Estado de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Calendario Electoral. En Sesión ordinaria del 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

CUARTO. Presentación del Convenio de Coalición Parcial. El 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro¹, se presentó ante este Instituto, el escrito signado conjuntamente por los CC. José Eduardo Díaz Antón, Ernesto Núñez Aguilar, Juan

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro.



Pablo Celis Silva, Reginaldo Sandoval Flores, Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera, en representación de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por el cual presentaron ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial.

QUINTO. Aprobación del registro del Convenio de Coalición Parcial. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 22 veintidós de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-16/2024, mediante el cual resolvió procedente el Convenio de Coalición, con excepción de las Cláusulas DÉCIMA SÉPTIMA, que estipula lo relativo a la distribución de los tiempos en materia de radio y televisión; así como de la DÉCIMA TERCERA a DÉCIMA SEXTA, que establecen lo relativo a la materia de fiscalización, en virtud de que esta autoridad electoral carece de competencia para pronunciarse sobre dichos rubros.

Asimismo, se requirió a los Partidos Políticos Nacionales Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a efecto de que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo en comento, presentarán las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial, señaladas por la autoridad fiscalizadora del INE.

SEXTO. Cumplimiento del requerimiento. El 26 veintiséis de enero, a las 14:41 catorce horas con cuarenta y un minutos, se recibió en este Instituto, oficio CEE/2024-REP/018, signado por el C. Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido mediante Acuerdo IEM-CG-16/2024.

En virtud de lo anterior, mediante oficio IEM-SE-126/2024, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE la respuesta al requerimiento, para su respectivo análisis.

SÉPTIMO. Presentación de modificación al Convenio de Coalición Parcial. El 20 veinte de marzo, a las a las 23:48 veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, se presentó ante este Instituto, escrito signado por el C. Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General, mediante el cual presentó la modificación del Convenio de Coalición.

OCTAVO. Acuerdo de recepción. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de 22 de marzo, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el escrito signado por el Representante del Partido Político MORENA mediante el cual se presentó la



modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial para el Proceso Electoral, así como sus respectivos anexos, ordenando darse vista a los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México para que en un término máximo de 12 doce horas manifestaran lo que a su derecho conviniera.

NOVENO. Vista a los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México. El 22 veintidós de marzo, a las 15:00 quince horas y 18:00 horas dieciocho horas, se dio vista a las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, con el escrito y documentación presentada por el Representante del Partido Político MORENA.

DÉCIMO. Respuesta de los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México. El mismo 22 de marzo, a las 17:49 diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en este Instituto, oficio PVEM/CEE/RP-IEM/13/2024, signado por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, mediante el cual manifestó ratificar la modificación al Convenio de Coalición.

En misma fecha, a las 20:01 veinte horas con un minuto, se recibió en este Instituto, escrito signado por el Representante Suplente del Partido del Trabajo, mediante el cual manifestó estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes sobre la modificación del Convenio de Coalición.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales



y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico citado.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal en cita, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

TERCERO. Marco Normativo. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

CUARTO. Derecho a formar Coaliciones. El artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 85, inciso g), del Código Electoral establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del propio Código y las leyes aplicables.

QUINTO. Modalidades de Coaliciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones, las posibles modalidades de coalición que podrán formar los partidos políticos serán totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por otro lado, una coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la coalición flexible es aquella en la que los partidos



políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

SEXTO. Requisitos para la modificación de los Convenios de Coalición. El artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

La solicitud de registro de modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones:

“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) *“Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. *Participar en la coalición respectiva;*
 - II. *La plataforma electoral, y*
 - III. *Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*
- d) *Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión.doc.”*

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales,*



- que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPLE, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante."*

En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General.

SÉPTIMO. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la modificación del Convenio de Coalición. A continuación, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, señalados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

1. Presentación:

Como se señaló en el Antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, a las 23:48 veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos del 20 veinte de marzo, se recibió escrito signado por el C. Rigoberto Márquez Verduzco en cuanto representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General mediante el cual presentó la modificación del Convenio de Coalición Parcial.

Ahora bien, el Convenio de Coalición fue aprobado por el Consejo General, el 22 veintidós de enero, mediante acuerdo IEM-CG-16/2024; asimismo, de conformidad con el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y el Calendario del Proceso Electoral, aprobado por el Consejo General, el plazo para realizar modificaciones a los convenios coalición comenzó el 23 de enero y feneció el 20 de marzo, esto en virtud de que el periodo de registro de candidaturas comenzó el 21 de marzo, por lo que al haberse solicitado la modificación al Convenio de Coalición el 20



de marzo, es evidente que se cumple con el requisito de oportunidad al presentarse dentro del plazo legal establecido para ello.

Derivado de ello, se tiene por cumplido el requisito señalado en el numeral 1, del artículo 279, del Reglamento de Elecciones.

2. Documentación que se acompaña a la solicitud:

La solicitud de modificación se acompañó de los siguientes documentos:

- a) Original de la Convocatoria a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán", de 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.
- b) Original del Acta de Sesión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán", de 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.
- c) Original de la Lista de Asistencia de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" de 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.
- d) Original del Convenio de Coalición.
- e) USB color blanco, marca ADATA, que contiene un archivo denominado "MOD COALICIÓN PARCIAL_MICHOACÁN_DIP Y AYUNTAMIENTOS. 20 de marzo", tipo Word de 163 kb.

Así, de la revisión a la documentación presentada, se advierte lo siguiente:

1. En relación con la convocatoria emitida el 19 de marzo, se advierte que está dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", para celebrar la Primera Reunión de la mencionada Comisión y contiene el siguiente orden del día:
 1. *Registro de asistencia.*
 2. *Declaratoria de quórum.*
 3. *Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.*



- 4. Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar la Modificación al Convenio de Coalición Electoral que celebran MORENA, PT y PVEM en el Estado de Michoacán.*

5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la presente reunión.

6. Clausura.
2. Del acta de la Sesión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", celebrada el 20 de marzo, en relación con el punto 4 del orden del día, se desprende que, una vez declarado el *Quórum* legal, se discutió y aprobó la Modificación al Convenio de Coalición, en los siguientes términos:

4. Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar la Modificación al Convenio de Coalición Electoral que celebran MORENA, PT y PVEM en el Estado de Michoacán. Considerando que el proyecto fue distribuido con anticipación, se consultó a las y los presentes si se omitía la lectura del mismo para ponerse a votación de inmediato. No habiendo objeciones, se omitió la lectura y se tomó la votación, aprobándose por unanimidad de las y los presentes.
3. De la lista de asistencia de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", se desprende que contiene las firmas del C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA en representación del Presidente de dicho Consejo Nacional, C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, el C. Silvano Garay Ulloa, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, el C. José Alberto Benavides Castañeda, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, el C. Ernesto Villarreal Cantú, integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y el C. Ernesto Núñez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.

Al respecto, en el Convenio de Coalición aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-16/2024, se establece en la cláusula CUARTA, numeral 3 que el órgano máximo de dirección de la coalición electoral será la Comisión Coordinadora y estará integrado de la siguiente manera:



a).- En representación de MORENA por el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del PT, los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c). - En representación del PVEM, el C. Ernesto Núñez Aguilar, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, en la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición se establece que la modificación al mismo estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" y como se aprecia de la documentación presentada como lo es la lista de asistencia, el acta de sesión y el Convenio de Coalición con la modificación solicitada, se encuentran firmados por las personas integrantes de dicho órgano.

En virtud de lo anterior, este Consejo General advierte que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 279, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación del acta de la sesión del órgano competente, así como la información y elementos de convicción, que permiten a la autoridad electoral verificar que el órgano competente para ello sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio previamente aprobado por el Consejo General el 22 veintidós de enero, mediante acuerdo IEM-CG-16/2024.



Por último, con la presentación del Convenio de Coalición con las modificaciones aprobada por la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", con las firmas autógrafas de las personas integrantes de la misma, así como en formato digital con extensión .doc, se advierte que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 279, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de las modificaciones al Convenio de Coalición:

Del análisis de la modificación al Convenio de Coalición presentado, se advierte que versa sobre los anexos 1 y 2, relativos a la distribución de candidaturas por partido político coaligado, como se advierte en el siguiente cuadro esquemático:

ANEXO 1 INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES					
CONVENIO DE COALICIÓN DE 12 DE ENERO			MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE 20 DE MARZO		
DIPUTACIONES LOCALES			DIPUTACIONES LOCALES		
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO
I	LA PIEDAD	PVEM	I	LA PIEDAD	MORENA
II	PURUÁNDIRO	MORENA	II	PURUÁNDIRO	MORENA
III	MARAVATIO	MORENA	III	MARAVATIO	MORENA
IV	JIQUILPAN	PVEM	IV	JIQUILPAN	PVEM
V	PARACHO	MORENA	V	PARACHO	MORENA
VI	ZAMORA	PT	VI	ZAMORA	PVEM
VII	ZACAPU	MORENA	VII	ZACAPU	MORENA
VIII	TARÍMBARO	PT	VIII	TARÍMBARO	PT
IX	LOS REYES	PVEM	IX	LOS REYES	PVEM
X	MORELIA	PVEM	X	MORELIA	PVEM
XI	MORELIA	PVEM	XI	MORELIA	MORENA
XII	HIDALGO	PT	XII	HIDALGO	PT
XIII	ZITÁCUARO	MORENA	XIII	ZITÁCUARO	MORENA
XIV	URUAPAN	PT	XIV	URUAPAN	MORENA
XV	PÁTZCUARO	MORENA	XV	PÁTZCUARO	MORENA



ANEXO 1 INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES					
CONVENIO DE COALICIÓN DE 12 DE ENERO			MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE 20 DE MARZO		
XVI	MORELIA	MORENA	XVI	MORELIA	MORENA
XVII	MORELIA	MORENA	XVII	MORELIA	MORENA
XIX	TACÁMBARO	MORENA	XVIII	HUETAMO	MORENA
XX	URUAPAN	MORENA	XIX	TACÁMBARO	MORENA
XXI	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	PVEM	XX	URUAPAN	PT
XXII	MÚGICA	PT	XXI	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	PVEM
XXIII	APATZINGÁN	MORENA	XXII	MÚGICA	PT
INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		22 DISTRITOS	XXIII	APATZINGÁN	MORENA
			INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		23 DISTRITOS

ANEXO 2 INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS					
CONVENIO DE COALICIÓN DE 12 DE ENERO			MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE 20 DE MARZO		
AYUNTAMIENTOS			AYUNTAMIENTOS		
CVO	MUNICIPIO	SIGLADO	CVO	MUNICIPIO	SIGLADO
1	MÚGICA	PT	1	LA HUACANA	PT
2	GABRIEL ZAMORA	PT	2	COENEO	MORENA
3	LA HUACANA	PT	3	MÚGICA	PT
4	CARÁCUARO	PVEM	4	GABRIEL ZAMORA	PT
5	VISTA HERMOSA	MORENA	5	CARÁCUARO	PVEM
6	JUÁREZ	PVEM	6	VISTA HERMOSA	MORENA
7	CHUCÁNDIRO	MORENA	7	JUÁREZ	PVEM
8	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA	8	CHUCÁNDIRO	PVEM
9	TUMBISCATÍO	MORENA	9	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA



ANEXO 2 INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS					
CONVENIO DE COALICIÓN DE 12 DE ENERO			MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE 20 DE MARZO		
10	CHURINTZIO	MORENA	10	TUMBISCATÍO	MORENA
11	COENEO	MORENA	11	CHURINTZIO	MORENA
12	PARÁCUARO	MORENA	12	PARACUARO	MORENA
13	MARAVATÍO	MORENA	13	MARAVATÍO	MORENA
14	ARTEAGA	PT	14	PERIBÁN	PVEM
15	TLALPUJAHUA	PVEM	15	TURICATO	PT
16	JACONA	PT	16	ARTEAGA	PT
17	URUAPAN	MORENA	17	TLALPUJAHUA	PVEM
18	HIDALGO	PT	18	JACONA	PT
19	ZINAPÉCUARO	MORENA	19	URUAPAN	MORENA
20	TOCUMBO	PVEM	20	NUEVO URECHO	MORENA
21	BUENAVISTA	MORENA	21	ZINAPÉCUARO	MORENA
22	APATZINGÁN	MORENA	22	TOCUMBO	PVEM
23	TARÍMBARO	MORENA	23	BUENAVISTA	MORENA
24	TINGÜINDÍN	PVEM	24	APATZINGÁN	MORENA
25	SALVADOR ESCALANTE	MORENA	25	TARÍMBARO	PT
26	ANGANGUEO	PT	26	TINGÜINDÍN	PVEM
27	TACÁMBARO	PT	27	SALVADOR ESCALANTE	MORENA
28	JIQUILPAN	MORENA	28	ANGANGUEO	PT
29	ARIO DE ROSALES	PVEM	29	TACÁMBARO	PT
30	COALCOMÁN	PVEM	30	JIQUILPAN	MORENA
31	MADERO	PT	31	JUNGAPEO	MORENA
32	CUITZEO	PT	32	ARIO DE ROSALES	PVEM
33	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PVEM	33	CHINICUILA	PVEM
34	CHILCHOTA	MORENA	34	COALCOMÁN	PVEM
35	INDAPARAPEO	PVEM	35	JIMÉNEZ	PVEM



ANEXO 2 INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS					
CONVENIO DE COALICIÓN DE 12 DE ENERO			MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE 20 DE MARZO		
36	PURUÁNDIRO	PT	36	HUETAMO	MORENA
37	HUANDACAREO	MORENA	37	MADERO	PT
38	ZIRACUARETIRO	MORENA	38	CUITZEO	PT
39	MORELIA	PVEM	39	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PVEM
40	TZINTZUNTZAN	PT	40	CHILCHOTA	MORENA
41	LA PIEDAD	PVEM	41	SENGUIO	MORENA
42	PARACHO	PVEM	42	INDAPARAPEO	PVEM
43	ZAMORA	PVEM	43	PURUÁNDIRO	PT
44	COTIJA	MORENA	44	HUANDACAREO	MORENA
45	MORELOS	MORENA	45	COPÁNDARO	MORENA
46	PÁTZCUARO	PVEM	46	MORELIA	PVEM
47	ANGAMACUTIRO	PVEM	47	TUZANTLA	PT
48	ACUITZIO	PT	48	TZINTZUNTZAN	PT
49	LOS REYES	PVEM	49	LA PIEDAD	MORENA
50	TANCÍTARO	MORENA	50	ZAMORA	PT
51	TANHUATO	MORENA	51	COTIJA	MORENA
52	PANINDÍCUARO	MORENA	52	VILLAMAR	MORENA
53	TINGAMBATO	MORENA	53	TANGANCÍCUARO	PVEM
54	VENUSTIANO CARRANZA	PT	54	PAJACUARÁN	PVEM
55	CHURUMUCO	PVEM	55	IXTLÁN	PT
56	SAHUAYO	PVEM	56	PÁTZCUARO	PVEM
57	ZACAPU	MORENA	57	ANGAMACUTIRO	PVEM
58	ECUANDUREO	PT	58	TANGAMANDAPIO	PVEM
59	APORO	PVEM	59	ACUITZIO	PT
60	IXTLÁN	PT	60	COAHUAYANA	PVEM
INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS		60	61	IRIMBO	PT



ANEXO 2 INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS			
CONVENIO DE COALICIÓN DE 12 DE ENERO	MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE 20 DE MARZO		
	62	CHARAPAN	MORENA
	63	APORO	MORENA
	64	LOS REYES	PVEM
	65	TANCÍTARO	PT
	66	TZITZIO	PVEM
	67	PANINDÍCUARO	PVEM
	68	QUERÉNDARO	PVEM
	69	ZACAPU	MORENA
	70	ECUANDUREO	PT
	71	CONTEPEC	PT
	72	CHARO	MORENA
	73	TINGAMBATO	MORENA
	74	VENUSTIANO CARRANZA	PT
	75	CHURUMUCO	PVEM
	76	SAHUAYO	PVEM
	77	NUMARÁN	PT
	78	SAN LUCAS	MORENA
	INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS		78

SIMBOLOGÍA



Sustitución de municipio / Se agregó municipio



Modificación de origen partidario



Dejaron de formar parte del Convenio de Coalición Parcial



En este tenor, se advierte que, con la modificación al Convenio de Coalición Parcial, los Partidos Políticos integrantes de la misma participaran coaligados en un total de 23 Distritos para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y un total de 18 municipios para la integración de Ayuntamientos.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 88 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de Elecciones y 350 del Código Electoral, los partidos políticos podrán formar coaliciones flexibles, parciales y totales, de acuerdo con el número de distritos o municipios en los que decidan participar, de conformidad con lo siguiente:

Tipo de elección	Coalición Total	Coalición Parcial	Coalición Flexible
Diputados	24	12	6
Ayuntamientos	112	56	28

En este sentido, si bien se adicionaron municipios en los que participarán coaligados los Partidos Políticos que integran la Coalición, dichas adiciones no implican un cambio en la modalidad de coalición parcial, de lo cual, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y fundando, el Consejo General concluye que la solicitud de registro de modificación de 20 veinte de marzo, al Convenio de Coalición se llevó a cabo conforme a sus normas estatutarias vigentes sin contravenir la legislación aplicable; en ese sentido, fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, VI y XLIII, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN PARCIAL A LAS CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.



PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos señalados en el Considerando **SÉPTIMO**, es procedente el registro de la modificación del Convenio de Coalición de la Coalición Electoral Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", conformada por los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular en Coalición Parcial a las candidaturas para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para el Estado de Michoacán, respecto de los de los anexos 1 y 2 que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Inscríbase la modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", que integran los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en el Libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y anéxese copia certificada del presente acuerdo del Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus respectivos representantes.



ACUERDO: IEM-CG-68/2024

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GOMÉZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN